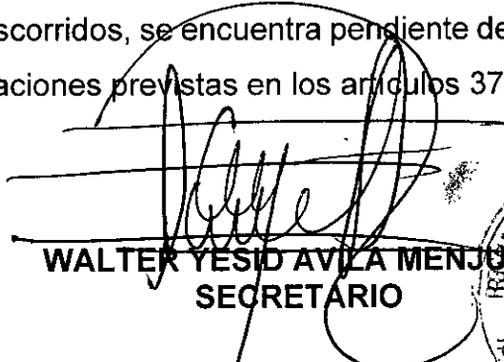


INFORME SECRETARIAL. Susa, Cundinamarca, 26 de octubre de 2021. En la fecha ingresan al Despacho las presentes diligencias informándole atentamente que vencido el término de los correspondientes traslados de las excepciones de mérito los cuales fueron descorridos, se encuentra pendiente decretar pruebas y fijar fecha y hora para las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P. Provea.


WALTER YESID AVILA MENJURA
SECRETARIO



Consejo Superior
de la Judicatura


REPUBLICA DE COLOMBIA
Distrito Judicial Cundinamarca
Circuito Judicial Ubaté
Juzgado Promiscuo Municipal Susa

REF.
A.1.0219
Rad. 2019-00134
Proceso Pertinencia
Demandante. Carmen Emilia Fraile Toquica
Demandado. Edmundo Ángel Ballen y otros
Decisión: Decreta pruebas

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Susa, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Vencido el término del traslado y descorrido el traslado de las excepciones de mérito, atendiendo lo dispuesto por el inciso (2) segundo del numeral noveno (9) del artículo 375 del C.G.P., se procede a decretar pruebas y fijar fecha para diligencia de inspección judicial y audiencia con el fin de practicar las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso:

En el momento procesal oportuno y con el valor probatorio que les pueda corresponder, se decreta las siguientes.

1. DE LA PARTE DEMANDANTE:

1.1.- DOCUMENTALES.

Se Decretan y tendrán como pruebas con el valor probatorio que les pueda corresponder las siguientes:

- Certificado de tradición y libertad del predio identificado con el número de

matricula inmobiliaria 172-25831 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté Cundinamarca. – Folios 3 a 4 del expediente -

- Certificado de que trata el artículo 375-5 del C.G.P. del predio identificado con el número de matrícula inmobiliaria 172-25831 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté Cundinamarca. – Folio 5 del expediente -
- Escritura 211 de 14 de mayo de 2002 de la Notaria Única de Simijaca. – Folios 6 a 9 del expediente-.
- Escritura 756 de 18 de diciembre de 2009 de la Notaria Única de Simijaca – Folios 10 a 13 del expediente -
- Registro Civil de defunción de José Ascensión Ángel Pinilla – Folio 21 del expediente -
- Registro Civil de defunción de Ricarda Ballen de Ángel – Folio 22 del expediente -
- Registro Civil de nacimiento de Edmundo Ángel Ballen – Folio 23 del expediente -
- Recibos de impuesto predial. – Folios 24 – 25 del expediente -
- Paz y salvo predial. – Folio 26 del expediente -

1.2. TESTIMONIALES

Con el fin que declaren sobre los hechos contenidos en la demanda, se decretan los testimonios de MARIA BELEN RODRIGUEZ VANEGAS, AURA EFIGENIA VASALLO DE MOYA y JOSE ANTONIO RODRIGUEZ VANEGAS.

1.3. INSPECCION JUDICIAL

Con el fin de que se determine la cabida, linderos y se verifique la forma como hasta la fecha ha sido explotado mantenido y cuidado y demás aspectos que establece el numeral 9 del artículo 375 del C.G.P. como los hechos alegados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la fijación adecuada de la valla o del aviso se decreta inspección judicial partiendo de las Instalaciones del Juzgado, la cual se llevara a cabo en el lote identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 172-25831 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté Cundinamarca.

1.3. DICTAMEN PERICIAL

Se decreta como prueba el dictamen pericial suscrito por el ingeniero GERARDO URIEL ROBAYO CRUZ junto con el levantamiento topográfico contenido en dicho peritaje – Folios 14 al 19 del expediente –.

2. CURADOR AD-LITEM DE PERSONAS INDETERMINADAS y todas aquellas que se crean con derecho de intervenir en el presente proceso:

Solicito se decreten como pruebas las documentales aportadas dentro del proceso

3. CURADOR AD-LITEM DE HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE ASCENCIÓN ANGEL BALLEEN:

Solicito se tengan como pruebas los documentales allegados con la demanda y las que obren dentro del proceso

4. DEL DEMANDADO ANGEL BALLEEN EDMUNDO¹:

Solicito se decrete como prueba la escritura 456 de 21 de abril de 2007 de la Notaria Séptima de Bogotá sin aportarla al expediente por lo que se denegara el decreto de la misma.

5. DEL DEMANDADO HENRY SALOMÓN ANGEL BALLEEN:

5.1. DOCUMENTALES.

Se decreta como prueba documental las siguientes:

- Escritura 456 de 21 de abril de 2007 de la Notaria Séptima de Bogotá por medio de la cual se hizo adjudicación en sucesión al señor EDMUNDO ANGEL BALLEEN del predio ubicado en la carrera 3 # 10-44 de esta municipalidad e identificado con folio de matrícula inmobiliaria 172-25831 – Folios 95 a 106 anverso y reverso del expediente -.
- Facturas de cobro de impuesto predial. – Folio 107 anverso y reverso - .
- Liquidación oficial de impuesto predial unificado. – Folios 108 anverso y reverso -

¹ Folios 58-60 del expediente

- Recibos de servicios Publio con soportes de pago. – Folios 109-126 anverso y reverso –
- Para que obre como prueba documental dentro del proceso oficiese a la Secretaria de Hacienda de Susa Cundinamarca a fin de que certifique los titulares de la liquidación del impuesto predial asociada al bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria 172.25831 el cual tiene materialmente asignadas las nomenclaturas Carrera 3 # 10-44 y Carrera 3 # 10-34 de Susa Cundinamarca respectivamente. Líbrese el respectivo oficio.
- Para que obre como prueba documental dentro del proceso oficiese a la Secretaría de Hacienda de Susa Cundinamarca a fin de que alleguen certificado de paz y salvo sobre el impuesto predial asociado al bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria 172.25831 el cual tiene materialmente asignadas las nomenclaturas Carrera 3 # 10-44 de Susa Cundinamarca. Líbrese el respectivo oficio

5.2. INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio de parte del extremo de EDMUNDO ANGEL BALLEEN

5.3. DECLARACIÓN DE PARTE

Se decreta la declaración de parte de HENRY SALOMON ANGEL BALLEEN

5.2. TESTIMONIALES

Se decretan los testimonios de GREGORIO RODRIGUES VANEGAS, APOLINAR FUQUENE, MIGUEL CARO, JAVIER CARO y AZUCENA ORTEGA.

6. DE OFICIO

6.1. DOCUMENTALES

Conforme a la respuesta de la Agencia Nacional de Tierras diera al oficio 821 de 9 de diciembre de 2019 que obra a folio 64 del expediente oficiese en ese mismo sentido al municipio de Susa Cundinamarca cuya respuesta se tendrá como prueba documental dentro del presente sumario.

6.2. INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio de parte de la demandante CARMEN EMILIA FRAILE TOQUICA

Así las cosas y decretadas las pruebas se señala el veintinueve (29) de Noviembre de 2021 a partir de las 9:00 a.m. para que tenga lugar la diligencia de inspección judicial partiendo de las instalaciones del Juzgado y de ser posible evacuar las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

En todo caso, prevéngase a las partes, que la inasistencia injustificada de los demandantes hará presumir ciertos los hechos que sean susceptibles de confesión; la de los demandados hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda y en general las demás consecuencias procesales y sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso.

En la audiencia se recepcionaran las declaraciones de los testigos presentes quienes deberán comparecer con documentos de identificación y se prescindirá de los que no comparezcan a ella.

Las partes o sus apoderados deberán citar y hacer que sus testigos se presenten puntualmente conforme el artículo 78-11 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

RODRIGO ALBERTO SANDOVAL MOJICA

JUEZ



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUSA -
CUNDINAMARCA
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR
ESTADO:
No 92
De hoy 27 de Octubre de 2021
El Secretario
WALTER YESID AVILA MENTURA



Calle 3 # 6-02

CEL: 3172388210 – jprmpalsusa@cendoj.ramajudicial.gov.co
SUSA - CUNDINAMARCA